RESOLUCION 3690/14 y 3691/14

A continuación se acompaña una breve síntesis de los temas tratados en las reuniones que Afip mantuvo con los distintos sectores, en relación a las normas de referencia.

CERTIFICACION PRIMARIA DE DEPÓSITO, RETIRO Y/O TRANSFERENCIA DE GRANOS - RESOLUCION GENERAL 3691

REGLA GENERAL: La CERTIFICACION PRIMARIA DE DEPOSITO la debe emitir el "DESTINO" real de la mercadería con planta habilitada.

EXCEPCION: Cuando el "destino" de la mercadería fuera un ELEVADOR (este NO CERTIFICA), y en ese caso:

- Si hay un REMITENTE COMERCIAL (en el CTG): certificará en todos los casos, salvo que se trate de MERCADO A TERMINO.
- Si el REMITENTE COMERCIAL fuera un MERCADO A TERMINO, certificará el DESTINATARIO.
- Si no hubiera REMITENTE COMERCIAL, certificará el DESTINATARIO.

Se podrán Certificar C.T.G. con confirmación definitiva en planta y con registro dentro del "REGIMEN DE REGISTRACION SISTEMATICA DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIA DE GRANOS – R.G. 3593".
Dentro de los 20 días corridos desde su confirmación se podrá seleccionar para Certificar los comprobantes, en función de las siguientes condiciones: Productor/Depositante, Grano, Campaña, Localidad.

Cuando se generen CERTIFICACIONES EN PLANTA – C.E.P, se admitirá la emisión de "CERTIFICACION PRIMARIA DE **RETIRO** DE GRANOS", la que dependerá de los datos que originaron el C.E.P.

- Si el retiro tiene como destino otro operador con planta (la existencia de un "REMITENTE COMERCIAL como PRODUCTOR" en C.T.G.), el sistema lo detectará y entonces le generará obligación de nuevo certificado al nuevo destino.
- El retiro dependerá del saldo disponible en la cuenta del DEPOSITARIO (no

lo habilitará a emitir CTG si no hay stock)

- Se admitirá UNA (1) CARTA DE PORTE por RETIRO
- Sólo se podrá anular una "CERTIFICACION PRIMARIA DE RETIRO DE GRANOS" si se anuló el CTG asociado, caso contrario no.

Cuando se generen CERTIFICACIONES EN PLANTA – C.E.P, se admitirá la emisión "CERTIFICACION PRIMARIA DE **TRANSFERENCIA** DE GRANOS", y:

- Se permitirá transferir a otro OPERADOR.
- Se flexibilizará la utilización de transferencia "entre productores" únicamente en el caso de aparecerías declaradas conforme lo establecido en la Resolución General 2820.

Opción en LPG Para Liquidar Anticipos :

La LPG marcada con tilde **permitirá liquidar sin los datos** de la CERTIFICACION PRIMARIA DE DEPOSITO, hasta su emisión en momento posterior, en cuyo caso será vinculado a través del Ajuste de LPG.

Respecto del plazo de 20 días que tiene la resolución, se consideró la posibilidad de desdoblar la CERTIFICACION de la siguiente manera:

1º Certificar kilogramos reales y netos (como un detalle de remesas electrónico)

2º Ingresar luego los datos relacionados con la calidad (Cabe aclarar que el sistema permitirá emitir el "Ajuste de LPG" aunque aún no se hayan incorporado los datos de "calidad" dentro de la Certificación)

A través de esta opción se dejó sin efecto el esquema propuesto en la reunión inicial de Afip, denominado Certificación en Origen, sin movimiento de la mercadería.

Con la publicación de la nueva resolución queda sin efecto todo lo relacionado a la R.G. 2205, – tal como lo establece el art. 17 – respecto de la adquisición de formularios y el Código de Habilitación de Compra (C.H.C) y Código de Autorización de Compra (C.A.C).

Se deberá migrar al sistema electrónico, toda la información de los comprobantes emitidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la nueva resolución, para que se pueda vincular la información requerida con la emisión de algún nuevo comprobante (ya sea que fueran emitidos con CAC o sin CAC). En el caso de un C1116-A emitido en papel, que tenga kilogramos pendientes de liquidar, se deberá migrar la información del certificado completo, por los kilogramos totales. Esto es lo que prevé el inciso b) del mencionado artículo 17, para ello se pondrá a disposición una opción denominada "DECLARAR CERTIFICADOS

PREEXISTENTES".

Cabe aclarar que los "canjeadores" también podrán "migrar" al sistema electrónico los C1116-A emitidos hasta el 02/12.

Se agregan campos en la carga de datos en generación del C.T.G:

- Se incorpora CUIT corredor (el que va a liquidar LPG al productor). Si se omitiera, el destino de la mercadería que confirme el arribo podrá agregarla.
- En los CTG con salida de acondicionadora o acopiador (casos de desvío para acondicionar o retiro productor) se incorporará una "marca" para indicar cuando "Remitente Comercial = Productor", de esta manera certificará el destino final.

Es fundamental que se ingresen CORRECTAMENTE los datos al momento de generar el C.T.G ya que el sistema habilitará los emisores de la documentación electrónica (del certificado, de la LPG, etc)

LIQUIDACION SECUNDARIA DE GRANOS (LSG) - RESOLUCION GENERAL 3590

El esquema reemplaza a las liquidaciones o facturas emitidas actualmente, así como también a todos los comprobantes asociados (Factura, Nota de Débito, Nota de Crédito, etc).

Emisores: CORREDOR (si interviniese), o VENDEDOR de los granos. Se admitirá su anulación hasta el día 15 del mes siguiente a su emisión.-

Para su emisión, deberán encontrarse habilitados en el R.U.C.A (Res. 302 Min. Agricultura) todos los operadores (comprador, corredor, vendedor).-

Las Notas de Débito o Crédito generadas como consecuencia de una operación LIQUIDADA EN PAPEL (sistema actual de facturación), deberá ser emitida en PAPEL. Las Notas de Débito o Crédito generadas como consecuencia de una operación LIQUIDADA EN ELECTRONICO (nuevo sistema LSG), deberán ser generadas por medio electrónico.

Los regímenes de información previstos en la Resolución Conjunta 2324 y 4956 continuarán vigentes.

Se solicitó analizar la posibilidad de "validar" COE de los documentos emitidos por terceros (caso corredores), así como también efectuar descarga directa de los comprobantes emitidos.-

Se hará todo lo posible para subir los entornos de prueba antes del 03/12.-

Afip realizaría una nueva reunión con los sectores (en fecha a determinar) para informar de nuevas adecuaciones en los sistemas de acuerdo a los requerimientos surgidos en las reuniones mantenidas.